

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	45 pesetas.
Semestre .....	85 —
Año .....	160 —
Ayuntamientos de la provin- cia, año .....	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo así pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura

##### ORDEN

#### Regulando la campaña lanera 1948-1949.

Imos, Sres.: La Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, de fecha 30 de mayo de 1947, estableció las disposiciones mediante las cuales se regulaba la campaña lanera de 1947 a 1948, y teniendo en cuenta las circunstancias actuales y la experiencia adquirida en el desenvolvimiento de la misma, se señalan las modalidades correspondientes a la campaña 1948 a 1949, para lo cual estos Ministerios disponen:

1.º Quedan intervenidas todas las lanas, sucias y lavadas, procedentes de la presente campaña 1948-49 y de las de los años anteriores incluso las peladas y de tenerías, cualquiera que sea el lugar de su almacenamiento.

La intervención que regula la pre-

sente Orden, comprende la primera materia, lana, y todas las manufacturas textiles procedentes de la misma, ya sean exclusivamente de lana, o con mezcla de otras fibras textiles. La intervención correspondiente a los manufacturados, una vez terminados y dispuestos para la salida de fábrica, continúa actualmente limitada al señalamiento de los precios de tasa y a la vigilancia de los mismos.

2.º A tenor de lo dispuesto en el Decreto de 17 de octubre de 1947, queda encomendada esta intervención al Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que en lo que se refiere a las materias específicas, relacionadas con la producción o la transformación, se tendrá a lo que dispongan dentro de sus respectivas competencias los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio.

3.º Los industriales textiles, bien sea directamente, o a través de las Casas recogedoras, legalmente autorizadas, que al efecto designen libremente, podrán contratar con los ganaderos que tengan por conveniente la compra de las lanas que necesiten

para el abastecimiento de sus industrias, y que hayan sido previamente declaradas según se dispone en el apartado séptimo de esta Orden, sin otra limitación que la de respetar los precios de tasa que se establecen en la misma y el volumen de compra, que no podrá ser superior, en principio, al 50 por 100 del cupo teórico que tenga asignado cada industrial por el Sindicato Nacional Textil y que haya sido previamente aprobado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

Una vez cubierto este cupo de compra los industriales que lo estimen conveniente a sus intereses, podrán solicitar del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, una ampliación de compra, que podrán llevar a efecto previa autorización de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio a propuesta del mencionado Servicio, debiéndose tener en cuenta para tramitar y conceder dichas ampliaciones, que existan remanentes de lana en la cabaña nacional de tal cuantía, que aconsejen la autorización anteriormente expresada y que el industrial de que se tra-



te tenga recibida en sus almacenes la cantidad de lana correspondiente al 50 por 100 de su cupo teórico.

Este sistema de contratación y compra directa, que se establece por el presente apartado, tendrá vigencia, como mínimo, hasta el 31 de octubre próximo, en cuya fecha, a la vista de los resultados obtenidos en cuanto a ritmo de las contrataciones de lana y de las operaciones de industrialización subsiguientes, se decidirá sobre la conveniencia de continuar en la forma establecida, o bien se dispondrán las modificaciones que las circunstancias aconsejen.

4.º Los precios base para un kilogramo de lana en sucio a partir de la publicación de esta Orden serán los que a continuación se expresan:

**Precio de la lana en sucio según clases y tipos**

**BLANCAS**

TIPO	Rendimiento	Pts. Kg.
I. Trashumante....	36 %	15'85
II. Barros.....	35 %	13'65
III. Carda.....	34 %	12'65
IV. Entrefina fina...	39 %	12'50
V. Entrefina corriente.....	40 %	10'60
VI. Entrefina ordinaria.....	45 %	11'70
VII. Basta.....	49 %	10
VIII. Churra.....	49 %	9'65

**NEGRAS**

TIPO	Rendimiento	Pts. Kg.
IX. Fina.....	40 %	14'10
X. Entrefina.....	40 %	11'40
XI. Corriente.....	40 %	9'50
XII. Ordinaria.....	42 %	8'55
XIII. Basta.....	49 %	8'35
XIV. Churra.....	49 %	7'85

5.º En los casos de mayor o menor rendimiento del considerado como tipo en el apartado anterior, se aplicarán los precios por kilogramo de lana que se expresan en el cuadro que como anejo se inserta al final de la presente Orden.

Cuando sobre el rendimiento aplicable a cada partida no existiera conformidad entre compradores y vendedores, se someterá la discrepancia al juicio conjunto del Jefe del Servicio de Ganadería, y del Jefe de la Delegación de Industria de la provincia correspondiente a quienes de común acuerdo resolverán determinando sobre el rendimiento que deba aplicarse a la partida en litigio. Si dicho acuerdo no se lograra, se elevará lo actuado al Secretario Técnico del Mi-

nisterio de Agricultura, cuyo fallo será inapelable.

6.º Todas las lanas, ya sean sucias, en tránsito para lavado o ya lavadas, necesitarán para su circulación el amparo de la guía o guías de circulación de modelo único especial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, que será expedida por dicho Servicio, a través de sus Delegaciones Provinciales. Para la obtención de la guía o guías de circulación será preciso la presentación de un duplicado del documento de compra formalizado con arreglo al modelo oficial que establecerá el expresado Servicio.

7.º Todos los ganaderos vienen obligados a declarar las lanas obtenidas de sus rebaños en el corte de la campaña 1948-49 que se inicia debiendo también declarar simultáneamente las que tengan pendientes de este requisito y procedentes de campañas anteriores. Por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se dictarán las medidas oportunas para reglamentar en tiempo y forma la declaración del corte de lana y recogida y resumen de los datos estadísticos referentes a la misma, quedando facultado para nombrar Juntas municipales que estarán constituidas por el Alcalde, como Presidente; el Veterinario del partido o localidad, como Vocal ejecutor; el Presidente de la Hermandad de Ganaderos, como Vocal nato, y el Secretario del Ayuntamiento, con este mismo cargo en la citada Junta.

8.º Las lanas merinas de tipos trashumantes y barros, así como las entrefinas finas que por sus especiales características, de uniformidad, resistencia y rendimiento en metros de hilado, merezcan clasificación especial, podrán tener una sobreestimación.

Los ganaderos que poseyendo lanas de los tipos antes expresados consideren que éstas pueden ser sobreestimadas, tendrán opción a solicitar la mencionada sobreestimación, lo que llevarán a efecto por el siguiente procedimiento:

Comunicarán por escrito su propósito al Vocal ejecutor de la Junta municipal correspondiente a su localidad. El mencionado funcionario se personará en el lugar de almacenamiento, donde radique la lana de que

se trata, con objeto de hacer la toma de muestras, la cual se realizará en la forma siguiente:

El Vocal ejecutor estudiará con arreglo a su real saber y entender, la homogeneidad de la pila o partida, y extraerá de ella, según le aconsejen las circunstancias, un determinado número de vellones que representen al colectivo. Como norma general tomará un vellón de la parte baja, un vellón de la parte mediana y central y un vellón de la parte superior de la pila. Esta toma de muestras se llevará a cabo en la misma forma en todos los locales donde radique la partida.

Verificada la toma de muestras, se remitirán en envase precintado al Sindicato Nacional de Ganadería. Los mencionados envases irán debidamente rotulados y con una contramarca que sirva de referencia al oficio de remisión. La Comisión Arbitral que a continuación se menciona, procederá al examen y estudio de la muestras verificando, si así lo estima conveniente, el análisis de las mismas para emitir el ulterior dictamen.

La citada Comisión Arbitral estará constituida por un Representante del Ministerio de Agricultura y otro del Ministerio de Industria y Comercio, y en caso de discrepancia entre los dos Representantes resolverá el Director general de Ganadería, cuyo fallo será inapelable.

En el caso de que las mencionadas lanas se admitan para sobre estimación, ésta se regirá por las normas que serán dictadas oportunamente.

Si el dictamen de la Comisión Arbitral fuese desfavorable a la sobreestimación, se comunicará el fallo al interesado y al Veterinario Vocal ejecutor, para que pueda procederse a la venta en régimen normal.

El Veterinario Vocal ejecutor vigilará la permanencia intacta de las pilas cuyas muestras hayan sido remitidas para dictamen a la Comisión Arbitral, a cuyo efecto tomará las medidas que crea pertinentes, dando cuenta de las alteraciones que pudiera observar en su caso al Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

9.º Todo ganadero tendrá opción a enviar sus lanas directamente a los lavaderos en una cuantía que no será, en ningún caso, inferior a 3.000 kilogramos pudiendo agruparse ganaderos para reunir la mencionada cantidad mínima.



Para la circulación de estas lanas desde el origen al lavadero será precisa también la guía de circulación citada en el apartado sexto de esta Orden, a cuyo efecto los ganaderos las solicitarán del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados en las Delegaciones Provinciales, mediante el impreso que el mencionado Servicio establezca.

En los lavaderos de lana actuará un Inspector nombrado por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados. El Inspector de lavadero llevará cuenta y razón de todas las entradas y salidas de lanas, comprobará los rendimientos que se obtengan y tomará nota de cuantos datos sean necesarios para el perfecto control en los mencionados lavaderos.

10. Los suministros a las Intendencias generales de Ejército, Marina y Aire, así como los de las diversas Corporaciones armadas y Frente de Juventudes, se ajustarán a las siguientes condiciones:

Los industriales que demuestren fehacientemente ser adjudicatarios de una determinada labor con destino a las atenciones expresadas solicitarán del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados autorización para la compra suplementaria de la materia prima correspondiente, bien entendido que dichas autorizaciones suplementarias, sumadas a las compras normales realizadas dentro del tope del 50 por 100 de cupo teórico, que se fija por la presente Orden, no podrán rebasar en ningún caso el 100 por 100 de dicho cupo teórico, norma esta que deberán tener en cuenta los industriales a efecto de no adquirir compromisos de fabricación que excedan a este límite.

11. La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, podrá ordenar el cumplimiento de suministros de artículos manufacturados para atenciones oficiales o de interés nacional, que estime convenientes, con cargo a los cupos normales de materia prima que correspondan a los distintos industriales.

12. Los precios máximos que regirán para las lanas lavadas, serán los siguientes:

#### BLANCAS

##### Tipo

- 1.<sup>a</sup> Trashumante, 58,20 pesetas el kilogramo.
- 2.<sup>a</sup> Id., 45,40.

- 3.<sup>a</sup> Id., 30,30.
- 1.<sup>a</sup> Barros, 52,90.
- 2.<sup>a</sup> Id., 43,25.
- 3.<sup>a</sup> Id., 28,85.
- 1.<sup>a</sup> Carda o Córdoba, 50,25.
- 2.<sup>a</sup> Id., 41,10.
- 3.<sup>a</sup> Id., 27,40.
- 1.<sup>a</sup> Entrefina fina, 47,60.
- 1.<sup>a</sup> Entrefina (pelo), 37,70.
- 2.<sup>a</sup> Entrefina fina, 27,40.
- 3.<sup>a</sup> Id., 26.
- 1.<sup>a</sup> Entrefina corriente, 42,70.
- 2.<sup>a</sup> Id., 27,40.
- 3.<sup>a</sup> Id., 26.
- 1.<sup>a</sup> Entrefina ordinaria, 40,45.
- 2.<sup>a</sup> Id., 27,40.
- 3.<sup>a</sup> Id., 26.
- Basta, 26,15.
- Churra, 25,45.

#### NEGRAS

##### Tipo

- 1.<sup>a</sup> Fina, 45,75 pesetas el kilogramo.
- 2.<sup>a</sup> Id., 37,60.
- 3.<sup>a</sup> Id., 26,80.
- 1.<sup>a</sup> Entrefina fina, 40,95.
- 2.<sup>a</sup> Id., 28,70.
- 3.<sup>a</sup> Id., 24,55.
- 1.<sup>a</sup> Entrefina corriente, 36,85.
- 2.<sup>a</sup> Id., 25,85.
- 3.<sup>a</sup> Id., 23,35.
- 1.<sup>a</sup> Entrefina ordinaria, 31,35.
- 2.<sup>a</sup> Id., 24,55.
- 3.<sup>a</sup> Id., 23,35.
- Basta, 22,70.
- Churra, 21,50.

13. Las lanas atacadas de roña, sufrirán una reducción del 10 por 100 sobre los precios fijados para la presente campaña.

14. Continuarán en vigor las clasificaciones y precios de los manufacturados de lanas y de mezclas de éstas con otras fibras que se establecieron en el artículo 20 de la Orden conjunta de estos Ministerios de 30 de mayo de 1947, así como también el contenido de los artículos 21, 22 y 23 de dicha Orden.

15. El incumplimiento y negligencia de lo dispuesto por la presente Orden, será sancionado con arreglo a las Leyes vigentes, en materia de tasas y desobediencia a las Ordenes de Gobierno.

16. Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio y por la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura, dentro de sus

respectivas competencias, se dictarán las normas complementarias que pudiesen precisarse para el más eficaz cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, que empezará a regir a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a la misma.

#### Disposiciones transitorias

1.<sup>a</sup> Aquellos industriales que habiendo sido adjudicatarios de una o varias partidas de lana en el concurso de sobreestimación correspondiente a la campaña 1947-48 tengan pendiente la retirada de la mercancía, no podrán reanudar operación alguna de compra en la actual campaña hasta que no tengan cumplidos los compromisos que libremente han contraído y así lo demuestren suficientemente a juicio del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

2.<sup>a</sup> El Servicio de Carnes, Cueros y Derivados adoptará las medidas necesarias para garantizar la retirada preferente y en el más breve plazo posible, de las cantidades de lana procedentes de la campaña anterior que fueron debidamente declaradas a tiempo, lugar y forma oportunos y se hallen pendientes de compra, a cuyos fines, los ganaderos propietarios de lanas, en estas condiciones, se dirigirán al Servicio Provincial de Carnes, Cueros y Derivados, exponiendo las partidas que se encuentren en estas circunstancias, y el Sindicato Nacional Textil remitirá a la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados una relación de las partidas declaradas y pendientes de recogida, no afectadas al concurso de sobreestimación y que se hallen en las citadas condiciones para que sirvan de confronta al Servicio.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1948.—  
Rein. — Suanzes.

Imos. Sres. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, Secretario General Técnico del Ministerio de Industria y Comercio y Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura.

(Del "B. O. del E." núm. 137, de fecha 16-5-1948).



(CUADRO ANEJO)

RENDIMIENTOS	CLASES BLANCAS										CLASES NEGRAS				
	TIPOS										TIPOS				
	I Trashur- mantes	II Barros	III Carda Córdoba	IV Entrefinas finas	V Entrefinas corrientes	VI Entrefinas ordinarias	VII Ordinarias bastas	VIII Churras	IX Negras finas	X Entrefinas finas	XI Entrefinas corrientes	XII Entrefinas ordinarias	XIII Bastas	XIV Churras	
28 por 100	11'85	10'50	10'05	8'40	6'85	6'55	4'85	4'65	9'20	7'40	6'05	5'05	3'95	3'65	
29 por 100	12'35	10'95	10'45	8'80	7'15	6'85	5'10	4'90	9'65	7'70	6'35	5'30	4'15	3'85	
30 por 100	12'85	11'40	10'90	9'15	7'45	7'15	5'35	5'15	10'05	8'05	6'65	5'55	4'35	4'05	
31 por 100	13'35	11'85	11'35	9'55	7'80	7'45	5'60	5'40	10'45	8'40	6'95	5'80	4'55	4'25	
32 por 100	13'85	12'30	11'80	9'90	8'10	7'75	5'85	5'60	10'85	8'70	7'20	6'05	4'75	4'45	
33 por 100	14'35	12'75	12'20	10'25	8'40	8'05	6'05	5'85	11'25	9'05	7'50	6'30	5	4'65	
34 por 100	14'85	13'20	12'65	10'65	8'70	8'35	6'30	6'10	11'65	9'40	7'80	6'55	5'20	4'85	
35 por 100	15'35	13'65	13'10	11	9'05	8'65	6'55	6'35	12'05	9'70	8'10	6'80	5'40	5'05	
36 por 100	15'85	14'10	13'55	11'40	9'35	8'95	6'80	6'55	12'45	10'05	8'35	7'05	5'60	5'25	
37 por 100	16'35	14'55	13'95	11'75	9'65	9'25	7'05	6'80	12'90	10'40	8'65	7'30	5'85	5'45	
38 por 100	16'85	15	14'40	12'15	10	9'55	7'30	7'05	13'30	10'70	8'95	7'55	6'05	5'65	
39 por 100	17'35	15'46	14'81	12'50	10'30	9'85	7'55	7'30	13'70	11'05	9'25	7'80	6'25	5'85	
40 por 100	17'85	15'95	15'25	12'85	10'60	10'20	7'80	7'50	14'10	11'40	9'50	8'05	6'45	6'05	
41 por 100	18'35	16'40	15'70	13'25	10'90	10'50	8	7'75	14'50	11'70	9'80	8'30	6'65	6'25	
42 por 100	18'85	16'85	16'15	13'60	11'25	10'80	8'25	8	14'90	12'05	10'10	8'55	6'90	6'45	
43 por 100	19'35	17'30	16'60	14	11'55	11'10	8'50	8'25	15'30	12'40	10'40	8'80	7'10	6'65	
44 por 100	19'85	17'75	17	14'35	11'85	11'40	8'75	8'45	15'75	12'70	10'65	9'05	7'30	6'85	
45 por 100	20'35	18'20	17'45	14'75	12'20	11'70	9	8'70	16'15	13'05	10'95	9'30	7'50	7'05	
46 por 100	20'85	18'65	17'90	15'10	12'50	12	9'25	8'95	16'55	13'40	11'25	9'55	7'75	7'25	
47 por 100	21'35	19'10	18'30	15'45	12'80	12'30	9'50	9'20	16'95	13'70	11'55	9'80	7'95	7'45	
48 por 100	21'85	19'55	18'75	15'85	13'15	12'60	9'75	9'40	17'35	14'05	11'80	10'05	8'15	7'65	
49 por 100	22'35	20	19'20	16'20	13'45	12'90	10	9'65	17'75	14'40	12'10	10'30	8'35	7'85	
50 por 100	22'85	20'45	19'65	16'60	13'75	13'20	10'20	9'90	18'15	14'70	12'40	10'55	8'55	8'05	
51 por 100	23'35	20'90	20'05	16'95	14'05	13'50	10'45	10'15	18'60	15'05	12'70	10'85	8'80	8'25	
52 por 100	23'85	21'35	20'50	17'35	14'40	13'80	10'70	10'35	19	15'40	12'95	11'10	9	8'45	
53 por 100	24'35	21'80	20'95	17'70	14'70	14'15	10'95	10'60	19'40	15'75	13'25	11'35	9'20	8'65	
54 por 100	24'85	22'25	21'40	18'05	15	14'45	11'20	10'95	19'80	16'05	13'55	11'60	9'40	8'85	
55 por 100	25'35	22'70	21'80	18'45	15'35	14'75	11'45	11'10	20'20	16'40	13'85	11'85	9'60	9'05	



## SECCION TERCERA

Comisión Gestora  
de la Excma. Diputación Provincial  
de Zaragoza

Esta Comisión Gestora ha acordado celebrar las sesiones ordinarias del mes actual los días 9 y 23, a las trece horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de agosto de 1948.—El Presidente, Fernando Solano.

## SECCION CUARTA

Núm. 3.527

Administración de Rentas Públicas  
de la provincia de Zaragoza

## CONTRIBUCION DE UTILIDADES

## CIRCULAR

El Boletín Oficial del Estado de 13 de junio último, publicó una Orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 3 del mismo mes, por la que se regula la forma de liquidar el recargo establecido por la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de julio del año 1945, y Decreto-Ley de 28 de noviembre de 1947, a favor de las Diputaciones Provinciales sobre las cuotas de la tarifa 3.<sup>a</sup> de Utilidades, y en su disposición transitoria establece que las Empresas que operen en varias provincias «que hubieren cerrado sus balances con posterioridad a 1.<sup>o</sup> de enero de 1948 y que a la fecha de publicación de esta Orden tuvieren presentados en la Administración de Rentas Públicas de su domicilio los documentos reglamentarios para liquidación por la tarifa 3.<sup>a</sup> de Utilidades, completarán aquella documentación presentando en el plazo de dos meses, a partir de la inserción de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado, las declaraciones exigidas en el número quinto de esta disposición, con arreglo al apartado de dicho número en que estén comprendidas».

Esta Administración llama la atención a todos los representantes legales de Sociedades y Empresas individuales, sujetas a tributación por la tarifa 3.<sup>a</sup> de Utilidades, domiciliadas en esta provincia y que estén incluidas en dicha disposición transitoria, para que cumplan dentro del plazo reglamentario, que termina el día 13 del corriente mes, lo dispuesto en la misma en evitación de la imposición de sanciones reglamentarias que, de no efectuarlo, les serían exigidas con todo rigor.

Zaragoza, 2 de agosto de 1948.—El Administrador de Rentas Públicas, Camilo Villarino.

## SECCION QUINTA

Núm. 3.522

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad  
de Zaragoza

Esta Excma. Corporación municipal ha acordado contratar, mediante subasta, las obras relativas al proyecto de red de abastecimiento de agua del trozo 1.<sup>o</sup> de la calle Perpetuo Socorro y de las redes de agua y alcantarillado en el trozo 2.<sup>o</sup> de dicha calle y de las calles a (trozo de la de Moncasi), comprendido entre la calle a y Perpetuo Socorro y Avenida del Ferrocarril entre las mismas calles por el tipo en baja de 276.394'57 pesetas, todo ello según el citado proyecto y condiciones aprobadas, contra las cuales y durante el plazo señalado al efecto no se ha formulado reclamación alguna.

El plazo para la admisión de proposiciones es de veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, terminando a la hora de las doce del día en que se cumpla dicho plazo. La apertura de pliegos se verificará a la hora de las trece el día siguiente hábil, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia de la Alcaldía o del señor Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue y con las formalidades reglamentarias.

Los antecedentes relacionados con esta subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), durante las horas de diez a doce, en días hábiles de oficina, y las ofertas, extendidas en papel de la clase 6.<sup>a</sup> (4'50 pesetas) y un sello municipal de 1'50 pesetas, podrán presentarse dentro del citado plazo y horas señaladas en la mencionada dependencia y en la oficina del Registro general, en pliego cerrado y con arreglo al modelo que figura al final.

Se acompañará a la proposición, por separado, la cédula personal del licitador, justificante de hallarse al corriente en el pago del subsidio de vejez (retiro obrero), y, en su caso, la certificación sobre incompatibilidades que previene el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

Asimismo se acompañará por separado resguardo de fianza provisional por pesetas 5.527'90. La fianza definitiva será determinada conforme a las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940.

Será de cuenta del adjudicatario abonar todos los gastos inherentes a la subasta, anuncios y formalización del contrato.

Zaragoza, 23 de julio de 1948.—El Alcalde, Mauricio Murillo.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldivar.

## Modelo de proposición

D....., vecino de....., con domicilio en....., calle de....., núm....., provisto de cédula personal que acompaña, ma-

nifiesta que enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial del Estado núm..... del día..... de..... de 1948, de la subasta de las obras relativas al proyecto de red de abastecimiento de agua del trozo 1.<sup>o</sup> de la calle del Perpetuo Socorro y de las redes de agua y alcantarillado en el trozo 2.<sup>o</sup> de dicha calle y de las calles a (trozo de la de Moncasi, comprendido entre la calle a y Perpetuo Socorro, y Avenida del Ferrocarril entre las mismas calles), y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones que han estado de manifiesto y que sirve de base a esta subasta, a tomar a su cargo dichas obras por la cantidad de..... (en letra)..... pesetas; comprometiéndose, asimismo, a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales obras, por jornada legal y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, no serán inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha y firma de proponente).

Núm. 3.523

Delegación Provincial  
de Abastecimientos y Transportes  
de Zaragoza

La Comisaría General de Abastecimientos (Sección Reservas), en oficio núm. 6.255 de 17 de los corrientes, notifica lo siguiente:

«En el artículo 21 de la circular 659 se establece con carácter obligatorio la entrega de los productos agrícolas obtenidos a los Organismos encargados de su recogida, como requisito indispensable para la determinación en su día de la cuantía de la reserva.

Por oficio circular núm. 4.379 de fecha 8 del pasado mes de junio, se dieron normas como aclaración de los artículos 20 y 21 de la mencionada circular.

En el apartado segundo, letra b) de dicho oficio-circular se establece que cuando el producto objeto de reserva fuera legumbres, el certificado acreditativo de la entrega del producto tendrá que ser expedido por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos o Comisarías de Recursos, según procediese.

Ahora bien, cuando el producto agrícola objeto de reserva haya sido obtenido en tierras situadas dentro del término municipal en donde esté enclavada la industria o entidad que haya de utilizarlo, bien sea para transformaciones industriales o consumo de boca, deberá V. E. ordenar el desplazamiento de un funcionario afecto a esta Delegación, al objeto de que levante acta de reposo del producto objeto de reserva, que sustituiría en este caso al certificado de entrega del producto.

Estos productos agrícolas permanecerán en calidad de depósito en poder



de las presuntas entidades o industrias beneficiarias hasta que por la Comisaría General no se adjudique con carácter definitivo la cuantía de su reserva, que será comunicada a los interesados a través de esa Delegación de su digno mando.

Los productos agrícolas a los que puede afectar la excepción expuesta anteriormente serán únicamente legumbres y tubérculos. Esta excepción se establece como consecuencia de los precios topes establecidos por mi oficio circular núm. 4.380 de fecha 11 del pasado mes de junio, y al objeto de evitar se carguen en demasía los productos agrícolas sujetos a reserva, obtenidos dentro del mismo término municipal en donde han de ser transformados o consumidos.

Ruego a V. E. se sirva dar la máxima publicidad para que llegue a conocimiento de todos los industriales o entidades beneficiarias de los derechos de reserva que, habiendo cultivado los productos agrícolas a los que afecta esta excepción, se encuentren en las circunstancias anteriormente expuestas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 31 de julio de 1948.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Tomás Romojaro Sánchez.

## SECCION SEXTA

Num. 3.508  
AINZON

Ha sido acotado para toda clase de aprovechamientos la finca propiedad del vecino de esta villa D. Rosendo Mañas Pellicer, sita en «Huechaseca», de este término, de 309 hectáreas de extensión, la cual linda: al N., término de Borja y fincas particulares de Ainzón; S., término de Tabuena; E., término de Fuendejalón, Tabuena, y camino de Talamantes, y O., término de Tabuena y Borja.

Ainzón, 26 de julio de 1948.—El Alcalde, José M.<sup>a</sup> Sanz.

Núm. 3.505  
URRIES

Este Ayuntamiento, debidamente autorizado por la Superioridad, tiene acordado anunciar concurso, en turno libre, para la provisión en propiedad de la plaza de nueva creación de encargado de la Central eléctrica municipal, con el haber anual de 3.102,50 pesetas, pagaderas por meses vencidos.

La edad de los solicitantes estará comprendida entre los 25 y 45 años.

Las obligaciones que dicho cargo lleva aparejadas se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las solicitudes serán formuladas en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañando a las mismas, los interesados, certificados de antecedentes penales, de buena conducta y de aptitud física.

Urries, 28 de julio de 1948.—  
El Alcalde, Desiderio Baines.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS MILITARES

Núm. 3.427

#### 5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

FERRER MIRAVETE (Luis), hijo de Vicente y de María, natural de Zaragoza, de 23 años de edad, estado soltero, oficio fontanero, procesado por delito de desertión, comparecerá ante D. Timoteo García Ferrero, Juez instructor del Juzgado militar de la Escuela Militar de Montaña, en el término de veinte días en Jaca (Huesca), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Jaca, veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Teniente Juez instructor, Timoteo García.

Núm. 3.427

#### 5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

PRECIADOS SAINZ (Félix) (a) *El Feo*, natural de Afaro (Logroño), hijo de Félix y de Luisa, de 22 años de edad, estado soltero, de oficio fotógrafo, comparecerá en el término de veinte días ante D. Timoteo García Ferrero, Juez instructor del Juzgado militar de la Escuela Militar de Montaña, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Jaca, veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Teniente Juez instructor, Timoteo García.

#### Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina*

Núm. 3.405

MARIN ORTEGA (José), que usa también el nombre de Cánovas González (Pedro), de 27 años, soltero, hijo

de Ramón y María, natural de Alcolea (Almería), en ignorado paradero, procesado por la causa núm. 222-1948, sobre atentado a agentes de la Autoridad, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales del Estado* y de esta provincia, para notificarle el auto de su prisión y ser constituido en la misma.

Núm. 3.430

NAVARRO TROC (Arsenio), de 31 años, casado, empleado, hijo de Vicente y Juana, natural de Bilbao y en ignorado paradero, procesado por la causa núm. 285 1948, sobre apropiación indebida, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales del Estado* y de esta provincia para notificarle el auto de su procesamiento y prisión y ser constituido en la misma.

Núm. 3.431

CUSIO LEGANES (Felipe), de 36 años, hijo de Francisco y Manuela, soltero, cedacero, natural de los Barrios de Bureda (Burgos), que tuvo su último domicilio en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, a fin de ingresar en prisión decretada contra el mismo por dicho Juzgado en el sumario 268 de 1948, sobre quebrantamiento de condena.

Núm. 3.442

CARBONELL JIMENEZ (Leopoldo), conocido por *El hijo del Loco*, de Rincón de Soto, de 35 años de edad, soltero, cesterero, natural y vecino que fué de Calahorra, cuyo paradero se ignora, procesado en causa que se le sigue con el núm. 156 de 1946, por hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tudela (Navarra) a constituirse en prisión por dicha causa.

Núm. 3.432

TORRENT FELIU (José), en ignorado paradero, se presentará ante el Juzgado municipal número 3 de Zaragoza a cumplir cinco días de arresto en prisión que le resultan impuestos en juicio de faltas núm. 196 de 1948 por estafa.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.413

#### JUZGADO NUM. 3

D. Miguel Martínez Pereiro, Secretario del Juzgado municipal núm. 3 de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas núm. 401 de 1948, seguido por denuncia de Manuel Imedio Gan y Alfredo Sánchez Jiménez, contra José Oset Gracia, por el hecho de lesiones, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:



«En Zaragoza a 11 de julio de 1948. El Sr. D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, Juez municipal de la misma; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas, seguidas entre partes y José Oset Gracia, de la otra, como denunciado.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Oset Gracia a la pena de cinco días de arresto menor, reprensión privada como responsable o autor de la falta denunciada, y al pago de la costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes, lo pronuncio, mando y firmo.—F. Sancho Rebullida».

(Rubricado).  
Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública; doy fe.—Jaime Benedit. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a José Oset Gracia, en ignorado paradero y por medio del **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal en Zaragoza a veinte de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Miguel Martínez Pereiro.

Núm. 3.453

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

El señor Juez municipal del Juzgado número 2 de esta capital, en proveído de esta fecha dictado en juicio de faltas seguido ante este Juzgado bajo el número 319 de 1948, sobre estafa a Enrique Blanco Neira, contra Luciano Martín Martín, ha acordado la comparecencia ante la sala-audiencia del expresado Juzgado el día 22 de septiembre próximo, a las once horas, del indicado denunciado Luciano Martín Martín, cuyas circunstancias personales y actual domicilio o paradero se desconocen, a fin de celebrar el oportuno juicio de faltas, previniéndole comparezca con cuantos medios de prueba legal intente valerse y advirtiéndole que de no hacerlo así incurrirá en los perjuicios a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma al denunciado Luciano Martín Martín, extiendo la presente en Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, P. Coñi.

Núm. 3.462

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 377 de 1948, se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Juan Lacierva Martínez, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Escuelas Pías, n.º 19, 2.º para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 20 de

agosto próximo y hora de las diez de su mañana (sito en la calle de Predicadores, n.º 58, 2.º izquierda), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por blasfemias.

Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Miguel M. Pereiro.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 377 de 1948, se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Pedro Martínez Sánchez, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Escuelas Pías, n.º 19, 2.º para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 20 de agosto próximo y hora de las diez de su mañana (sito en la calle de Predicadores, número 58, 2.º izquierda), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por blasfemias.

Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario Miguel M. Pereiro.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 426 de 1948, se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Luis Algas Pardos, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en la calle Navarra, n.º 8, 1.º para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 20 de agosto próximo y hora de las diez de su mañana (sito en la calle de Predicadores, n.º 58, 2.º izquierda), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños.

Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Miguel M. Cereiro.

JUZGADO NUMERO 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 377 de 1948, se ha acordado citar en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia a María Lanuza Escú, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Escuelas Pías, n.º 19, 2.º para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 20 de agosto próximo y hora de las diez de su mañana (sito en la calle de Predicadores, n.º 58, 2.º izquierda), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por blasfemias.

Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Miguel Martínez Pereiro.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 377 de 1948, se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Fernando Navarro Navarro, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Libertad, n.º 5, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 20 de agosto próximo y hora de las diez de su mañana (sito en la calle de Predicadores, n.º 58, 2.º izquierda), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por blasfemias.

Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Miguel M. Cereiro.

Núm. 3.432

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento

El señor Juez municipal de este Juzgado, en providencia dictada en 20 de junio pasado, en juicio verbal de faltas, número 196-1948, sobre estafa, seguido contra José Torrent Felú, en virtud a ser firme la sentencia e ignorado el paradero del mismo y para que sirva de notificación en forma y traslado a dicho penado, expido la presente en Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Miguel M. Cereiro.

Diligencia de tasación de costas

Yo, el Secretario, practico la siguiente tasación de costas, en juicio verbal de faltas número 196-1948, seguido contra José Torrent Felú:

Por derechos del señor Juez, Fiscal y Secretario, 20'40 pesetas, en el presente juicio y ejecución de sentencia:

Por derechos agentes juicio ejecución, 5'65; por indemnización al perjudicado, 45; por reintegros del expediente, pesetas 6'25; total, 77'30 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado en dicho juicio José Torrent Felú, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación que antecede, expido la presente en Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Miguel M. Cereiro.

Núm. 3.494

JUZGADO NUM. 3

D. Miguel Martínez Pereiro, Secretario del Juzgado municipal número 3 de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas n.º 404 de 1948, seguido por denuncia de Pilar Cólera González contra Pascuala Lostal Casas, por el hecho de hurto, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«En Zaragoza a 24 de julio de 1948.—El Sr. D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, Juez municipal de la misma; habiendo visto las precedentes diligen-



cias de juicio de faltas seguidas entre partes y Pascuala Lostal Casas,

*Fallo:* Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Pascuala Lostal Casas, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes, la pronuncio, mando y firmo.—F. Sancho Rebullida». (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública; doy fe. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a Pascuala Lostal Casas, que se halla en ignorado paradero y por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Miguel Martínez Pereiro.

#### JUZGADO NUM. 3

D. Miguel Martínez Pereiro, Secretario del Juzgado municipal número 3 de Zaragoza;

*Doy fe:* Que en el juicio verbal de faltas núm. 72 de 1948, seguido por denuncia de Antonio González, guardabarrera de la RENFE, contra José María Elorza, por el hecho de daños por imprudencia, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«En Zaragoza a 24 de julio de 1948.—El Sr. D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, Juez municipal de la misma; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas seguidas entre partes y José María Elorza, de la otra, como denunciado,

*Fallo:* Que debo condenar y condeno a José María Elorza, a la pena de 15 pesetas de multa, reprensión privada, indemnización a la RENFE de 130 pesetas y costas del juicio, siendo subsidiariamente responsable de la indemnización la propietaria del vehículo D.<sup>a</sup> Sabina Mendizábal.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes, la pronuncio, mando y firmo.—F. Sancho Rebullida». (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública; doy fe.—Miguel Martínez Pereiro. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al condenado en ignorado paradero José María Elorza y por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal en Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Miguel Martínez Pereiro.

#### JUZGADO NUM. 3

D. Miguel Martínez Pereiro, Secretario del Juzgado municipal número 3 de Zaragoza;

*Doy fe:* Que en el juicio verbal de faltas núm. 206 de 1948, seguido por

denuncia de Trinidad Sánchez Morte contra Cesárea Francés Chueca y otra, por el hecho de hurto, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«En Zaragoza a 24 de julio de 1948.—El Sr. D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, Juez municipal de la misma; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas seguidas entre partes y Cesárea Francés Chueca,

*Fallo:* Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Cesárea Francés Chueca, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes, la pronuncio, mando y firmo.—F. Sancho Rebullida». (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública; doy fe.—F. Sancho Rebullida

Y para que sirva de notificación en forma a Cesárea Francés Chueca, que se halla en ignorado paradero y por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal en Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Miguel Martínez Pereiro.

#### JUZGADO NUM. 3

D. Miguel Martínez Pereiro, Secretario del Juzgado municipal número 3 de Zaragoza;

*Doy fe:* Que en el juicio verbal de faltas núm. 375 de 1948, seguido por denuncia de Antonio Martínez Saldaña contra Blas Aguayo Rueda, por el hecho de lesiones, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«En Zaragoza a 24 de julio de 1948.—El Sr. D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, Juez municipal de la misma; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas seguidas entre partes y Blas Aguayo Rueda de la otra, como denunciado,

*Fallo:* Que debo condenar y condeno a Blas Aguayo Rueda a la pena de quince días de arresto menor.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes, la pronuncio, mando y firmo.—F. Sancho Rebullida». (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública; doy fe.—Miguel Martínez Pereiro. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al condenado en ignorado paradero Blas Aguayo Rueda y por el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal en Zaragoza a

veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Miguel Martínez Pereiro.

#### JUZGADOS COMARCALES

Núm. 3.440

CALATAYUD

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por Su Señoría en las diligencias de juicio verbal de faltas por estafa, que con el número 29-1948 se siguen en este Juzgado contra Juana León Valdivieso, de 21 años, soltera, natural de Madrid, cuyo actual-paradero se ignora, se cita por medio de la presente a dicha denunciada para que el día 30 de agosto próximo y hora de las once y treinta comparezca ante este Juzgado comarcal para la celebración del juicio de faltas que se le sigue, apercibiéndole que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Calatayud a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario: P. H., (ilegible).

Núm. 3.489

SOS DEL REY CATOLICO

Cédula de citación

El señor Juez comarcal sustituto de esta villa, en proveído de esta fecha, dictado en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado sobre lesiones, con el número 14 de 1948, contra Miguel Giménez Aurrieta, ha acordado la comparecencia ante la sala-audiencia de este Juzgado el día 9 de agosto próximo, a las once horas de su mañana, del indicado denunciado Miguel Giménez Aurrieta, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero, y del lesionado Francisco Abadiano Abadiano, de 17 años, casado, estañador, domiciliado en Salvatierra y al presente también en ignorado paradero, a fin de celebrar el oportuno juicio de faltas, previniéndoles comparezcan con cuantos medios de prueba legal intenten valerse, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma a dicho denunciado y lesionado, cuyos paraderos actuales se desconocen, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Sos del Rey Católico a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario accidental, Pedro García.